



**Asunto:** *Certificación de actividad docente del PDI y maternidad*

**Destinatario/s:** *Vicerrector de Organización Académica/ Vicerrectora de Acción Transversal y Cooperación con la Empresa / Junta de PDI/ Comité de Empresa*

Rec. 3/18

En ejercicio de las funciones que me otorga el artículo 7 del Reglamento del Defensor Universitario y con el propósito de velar por el respeto de los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria, así como de contribuir a la mejora de la calidad universitaria, formulo la siguiente Recomendación:

Las certificaciones de actividad docente expedidas por la Universidad de Oviedo plantean problemas en los casos de permisos de maternidad, porque solo acreditan las horas materialmente impartidas, de forma que dichos periodos aparecen vacíos de méritos docentes, con el consiguiente efecto negativo en el currículum de la interesada.

En el caso de las profesoras de nuestra Universidad, la maternidad tiene un impacto negativo en su promoción académica, ya que el disfrute del permiso que le reconoce la legislación, que en las seis primeras semanas ni tan siquiera es opcional sino obligatorio, se traduce en la ausencia de méritos docentes durante dicho período. Es decir, el ejercicio de un derecho se convierte en un freno significativo en su carrera y retrasa en el tiempo sus posibilidades de promoción, situando a las profesoras que deciden ser madres en un plano de desventaja con respecto a sus colegas masculinos y a sus compañeras que escogen no serlo.

En supuestos como el descrito se produce una discriminación, al aplicar las mismas reglas a situaciones sustancialmente diferentes, por lo que se hace necesaria la aplicación de medidas de acción positiva que compensen estas desventajas, de forma que las mujeres que dan a luz no se vean perjudicadas a efectos del cómputo de su actividad docente.

La legislación ampara estas acciones positivas, puesto que el principio de igualdad de trato debe informar todas las actuaciones de las administraciones, persiguiendo en todo momento que esa igualdad se traslade a la práctica y no se quede únicamente en el plano formal. Así lo establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo art. 3 define el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres como *“la ausencia de toda discriminación directa e indirecta por razón de sexo y, especialmente, las derivadas*



*de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil*". Asimismo, asevera en otro de sus artículos que todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad constituye una discriminación directa por razón de sexo. En el ámbito autonómico, la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, se dicta siguiendo las mismas directrices.

La jurisprudencia, tanto nacional como internacional, ha consolidado esta línea legislativa en numerosas sentencias en las que se falla en contra de las situaciones laborales desfavorables que afectan a la mujer durante el embarazo y el permiso de maternidad, conminando a las entidades empleadoras, ya sean públicas o privadas, a adoptar las medidas necesarias para alcanzar una igualdad real entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

En consecuencia, *se recomienda el reconocimiento de la docencia asignada durante los periodos de baja por riesgo durante el embarazo y permiso de maternidad como docencia efectivamente impartida*.

La medida propuesta supondría también una equiparación con otras situaciones ya corregidas dentro de nuestra institución, como es el caso de la actividad investigadora, donde los periodos de maternidad y bajas relacionadas con el embarazo son certificados como actividad efectiva, o el caso de las mujeres pertenecientes al PAS, donde los períodos de maternidad se computan como trabajo real a todos los efectos.

Al corregir esta situación de discriminación, la Universidad de Oviedo demostrará su compromiso con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, valor por el que el art. 3.1 de nuestros Estatutos encomienda velar de manera especial.

Oviedo, 14 de septiembre de 2018

LA DEFENSORA UNIVERSITARIA

Fdo.: Paz Andrés Sáenz de Santa María